



**Agosto Veintitrés (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RAD No: 0800131530052019-0187-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: LAURA MILENA HENRIQUEZ BRITO.

BANCO BBVA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra de la señora LAURA MILENA HENRIQUEZ BRITO para el pago de la siguiente suma:

Con respecto al pagare No. 00130111169600006037.

- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$46.317.037) por concepto de capital acelerado que equivale a la cantidad de 178.341.0966 UVR.
- La suma de DOS MILLONES SEISICIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.631.787.) por concepto de intereses corrientes. Más los intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

Con respecto al pagare No. 00130348139600070996.

- La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$8.236.171) por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- La suma de QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$501.509) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Marzo del 2018 al 26 de septiembre del 2018.

Con respecto al pagare No. M026300105187604305000239574

- La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$11.757.507) por concepto de capital. Más los intereses moratorios que se causen liquidados sobre el capital debido a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- La suma de CUATRO MILLONES SEISICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.679.082) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 4 de Mayo del 2017 hasta el 26 de septiembre de 2018 a una tasa efectiva anual del 10.999%.

Con respecto al pagare No. M026300105187604305000239558

- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.999.541) por concepto de capital. Más los intereses moratorios que se causen liquidados sobre el capital debido a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.



- La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.299.667) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 4 de Mayo del 2017 hasta el 26 de septiembre de 2018 a una tasa efectiva anual del 10.999%.

Con respecto al pagare No. 348-5000-141227

- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.870.495) por concepto de capital. Más los intereses moratorios que se causen liquidados sobre el capital debido a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.862.868) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 19 de abril del 2017 hasta el 26 de septiembre del 2018 a una tasa efectiva anual del 10.999%.

Con respecto al pagare No. M02630000000101115000012217.

- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.899.793) por concepto de capital. Más los intereses moratorios que se causen liquidados sobre el capital debido a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- La suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.123.962) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 19 de abril del 2017 hasta el 26 de septiembre del 2018 a una tasa efectiva anual del 10.999%.

2

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha de 09 de agosto de 2019, notificándose al demandado de conformidad al C G el P mediante nombramiento de curador ad litem.

Vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

### CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP



El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagares, los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 09 de agosto del 2019, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución contra LAURA MILENA HENRIQUEZ BRITO, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada LAURA MILENA HENRIQUEZ BRITO y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 57 CTVOS (\$4.145.382,57) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**bdpv**

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Por anotación en estado   | Nº144 |
| Notifico el auto anterior |       |
| Barranquilla,             | _____ |
| 25-08-2021                | _____ |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ      |       |
| Secretario                |       |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4